

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se pagaban después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se cobrarán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de casas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, la primera Autoridad militar.

A todo anuncio de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL como comprobante, siendo de pago los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios custodiarán bien su más precioso patrimonio, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada quincena.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dictando normas de carácter general para efectividad del Decreto-Ley de 10 de julio de 1953 sobre concesión de gratificación extraordinaria anual.

Excmos. Sres.: Establecido en el artículo 4.º del Decreto-ley de 10 de julio de 1953 que todo el personal afectado por lo dispuesto en los artículos precedentes del mismo percibirá en el mes de julio de cada año, a partir del ejercicio económico de 1954, una paga extraordinaria equivalente a la dozava parte del sueldo estricto o pensión anual que disfruten, o de la gratificación o jornal fijo no afectado por las bases de trabajo que devenguen, y que dicha paga o mensualidad extraordinaria, en cuanto a funcionarios con sueldo consignado en presupuesto, tendrá las mismas condiciones, descuentos y características de la que en la actualidad figura consignada en los presupuestos generales del Estado; y en cumplimiento de lo prevenido en la

Ley de 15 de marzo de 1951, se hace necesario dictar las normas precisas para la ejecución de los mencionados preceptos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización contenida en el artículo 5.º del Decreto-Ley citado, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jefes de los Centros y Dependencias de los distintos Departamentos ministeriales dispondrán que en los títulos administrativos de los funcionarios que de ellos dependan se extienda una diligencia, ajustada al modelo que se inserta como anexo a esta Orden, justificativa de que pasan a devengar, a partir del corriente ejercicio, una paga extraordinaria en el mes de julio de cada año, equivalente a la dozava parte de su sueldo estricto, siempre que estén efectivamente en servicio activo el día 18 del citado mes, y que en tal fecha lleven un mes, al menos, en dicha situación.

2.º La mencionada paga extraordinaria, en cuanto afecta a funcionarios en activo, deberá acumularse al sueldo y a la paga que disfruten, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, para la determinación del tipo de gravamen aplicable por la contribución de Utilidades.

3.º Cuando, por consecuencia de la acumulación citada, resulte una base a la que, a tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley del Timbre, corresponda un reintegro de cuantía superior al actualmente fijado en los títulos, se añadirán las pólizas o móviles necesarios para completarlo.

4.º Con respecto a los jornales, pensiones de clases pasivas y otros devengos distintos al sueldo que den derecho al percibo de la mensualidad extraordinaria, serán de aplicación la normas contenidas en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951, debiendo entenderse para los jornaleros, que la fecha del 10 de diciembre que se menciona en el artículo 1.º de dicha Orden será sustituida por la de 18 de julio, en cuya fecha deberá estar declarado el derecho de los beneficiarios de clases pasivas para el percibo de su pensión, y recibida la correspondiente orden de consignación para su pago.

5.º En general, para todo lo no previsto en esta Orden serán de aplicación las normas de la que se cita en el número anterior.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1954.—Gómez de Llano.

Diligencia. — Para hacer constar que el funcionario a que se refiere este título, D., además del sueldo y paga extraordinaria que figuran en anterior diligencia, devengará en el mes de julio de cada año una paga extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953; quedando reintegrada esta diligencia en la cuantía prevenida por el número 3.º de la Orden ministerial de 24 de abril de 1954.

(Lugar, fecha, firma y sello).

(Del "B. O. del E." núm. 120, de fecha 30-4-54).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Núm. 2.535

Con fecha 23 de abril ha quedado constituida en el Ministerio de la Gobernación la Comisión Central establecida en el artículo 2.º del Decreto-Ley de 12 de marzo próximo pasado, para el traslado al Estado de las atenciones que obligatoriamente venían siendo satisfechas por los Ayuntamientos de poblaciones no superiores a 20.000 habitantes.

Examinados los problemas que plantea la aplicación del citado Decreto-Ley en orden a los servicios dependientes de dicho Departamento, se han considerado con especial atención los relativos al pago de las obligaciones estatales que afectan a la Guardia Civil, las cuales consisten principalmente en el pago de la asistencia sanitaria, y, en segundo lugar, en el de otros conceptos (agua, teléfono, luz, alquileres, etc.) En cuanto al primer punto, se ha de hacer constar que al hacerse cargo el Estado del pago de las obligaciones estatales que pesaban sobre los Municipios menores de 20.000 habitantes en nada se ha variado lo establecido en la Orden de 21 de julio de 1943, por virtud de la cual es la Dirección General de Sanidad la que ha de abonar a los Médicos titulares las gratificaciones que les están asignadas por asistencia a la Guardia Civil. Por consiguiente, el pago de tales atenciones se continuará haciendo en la misma forma que en la actualidad, y los Médicos titulares y Farmacéuticos vienen obligados a prestarla, según disponen los artículos 33, 39-2 y 12.ª disposición transitoria del Reglamento de personal de los Servicios Sanita-

rios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del día 9 de abril del corriente año).

Respecto al pago de los otros conceptos que venían siendo satisfechos por los Municipios, se hará por mediación de los Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil en cada provincia, a quienes directamente se hará el libramiento de la cantidad a que ascienden dichos gastos.

Por la Junta Provincial constituida bajo la presidencia de los Excmos. señores Gobernadores civiles, creada por el Decreto-Ley de 12 de marzo pasado, se vigilará el cumplimiento de todo lo relativo a este servicio de la Guardia Civil, procurando la mayor puntualidad en el pago de estas atenciones. Se ha de tener en cuenta que, acordado por la Comisión Central el pago de los libramientos correspondientes a los dos primeros bimestres del presente ejercicio, se ha de efectuar en primer término el pago de lo relativo al mes de abril corriente, y, una vez efectuado dicho pago, se procederá a reintegrar a los Municipios la totalidad de los anticipos que hayan efectuado por el pago de estas atenciones durante el primer trimestre del año en curso. En caso necesario se recabarán de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local los datos necesarios para llevar a cabo el pago de referencia y justificar los oportunos libramientos.

Lo que se hace público para especial conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de mayo de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.516

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de Caza, he acordado autorizar al Sr. Alcalde de Ariza, para que, mediante la colocación de cebos envenenados en la dehesa denominada "Carnicer", sita en dicho término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos existentes en dicho lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 3 de mayo de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.533

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Sigüés da cuenta de que el día 25 del pasado mes de abril fué hallada una vaca de las siguientes características, en el indicado término:

Capa: Negra.

Alzada: 1'30 metros aproximadamente.

Edad: 3 a 4 años.

Marcas: Despunte en oreja derecha con resaque hacia adelante y despunte en oreja izquierda con resaque hacia atrás.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del propietario de dicha res, al objeto de que pueda recogerla, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen y Administración de las Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 3 de mayo de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 2.460

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se reseñan, correspondientes a la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de abril de 1949, Serie A, presentados en esta Delegación de Hacienda por el Banco de España de Calatayud, en factura registrada al número 144 de esta Intervención con fecha 28 de junio de 1949, se publica el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Numeración correlativa de los cupones, de menor a mayor:

1.213.756; 1.228.805; 1.229.095 al 101; 1.254.855; 1.255.357; 1.255.945 al 46; 1.257.114; 1.257.204 al 6; 1.262.454 al 55; 1.269.553 al 58; 1.285.397; 1.285.469 al 71; 1.330.511 al 12; 1.130.981 al 85; 1.331.248 al 49. 1.414.153 al 54.

Zaragoza, 24 de abril de 1954.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

Núm. 2.503

Habiendo solicitado la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones" la devolución de las fianzas constituidas para responder de las obras de pavimentación de la Avenida del Carmen, queda expuesta al público la petición en la Oficialía Mayor durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones señalados en el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Zaragoza, 26 de abril de 1954.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

* * *

Habiendo solicitado D. Luis Argente Iñanás la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de las obras de pavimentación de la calle Marco Valerio Marcial, queda expuesta al público la petición en la Oficialía Mayor durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones señalados en el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Zaragoza, 26 de abril de 1954.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Núm. 2.504

La Comisión Municipal Permanente, a propuesta de la de Ensanche, acordó la realización, mediante subasta pública, de las obras siguientes:

Alcantarillado y abastecimiento de agua de las calles de Avila y Toledo, por un importe de 81.487'33 pesetas. Idem id. de la de Tarragona, por un importe de 125.539'51 pesetas. Idem id. de la del Teniente Catalán, por un importe de 145.649'37 pesetas. Idem id. de la del Maestro Serrano, por un importe de pesetas 29.151'14. Idem id. de la de Latassa, por un importe de 349.937'27 pesetas. Abastecimiento de aguas de la Via Verde, por un importe de pesetas 547.685'39. Idem id. de la calle de Calatayud, por un importe de pesetas 39.494'71.

Los oportunos proyectos y pliegos de condiciones, igualmente aprobados, quedan expuestos al público en la Oficialía Mayor, para que en el plazo de ocho días, a contar del si-

guiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser objeto de las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 26 de abril de 1954.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 2.429

Confederación Hidrográfica
del Ebro

SECCION DE AGUAS

Habiendo formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de los peticionarios: D.ª Felipa Monsergas Cerdán, con domicilio en Zaragoza (Costa, 16); D. Moisés Calvo Pardo, con domicilio en Zaragoza (General Mola, 4); "Tur Sucesores", S. A., con domicilio en Zaragoza (Asalto, número 24), y D. Darío Alvo Hernández, con domicilio en Alagón, (Avenida Zaragoza, número 5).

Cantidad de agua que se pide: 250 litros de agua por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro:

Término municipal en que radican las obras: Pina de Ebro (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego de la finca de su propiedad "El Figueral", en Pina de Ebro (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día labora-

ble siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 23 de abril de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.449

Nota-anuncio

Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1954 ha sido aprobado el "Proyecto de mejora del abastecimiento de Chiprana (Zaragoza)". De acuerdo con dicho proyecto, preténde-se el perfeccionamiento del abastecimiento actual en dicha villa mediante la colocación de un grupo electromotor potente en 15 C. V., que, aprovechando la bomba de impulsión ya instalada y la tubería también disponible, remonte un caudal continuo en 2'10 litros por segundo de aguas del río Ebro hasta un depósito regulador ubicado en punto dominante del núcleo edificado, con capacidad para 190 metros cúbicos y enlazado con la actual tubería de impulsión mediante un nuevo tramo de tubería en diámetro interior de 100 milímetros y en longitud de 121 metros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, en cuyo plazo se dará vista del proyecto durante las horas hábiles de oficina y en las de esta Confederación.

Zaragoza, 23 de abril de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apendice al amillaramiento

2.273.—Ruesta

2.274.—Pradilla de Ebro

(Año 1955)

2.311.—Gallur

- 2.317.—Calcena
 2.321.—Añón de Moncayo
 2.341.—Añiñón
 2.342.—Erla
 2.363.—Castiliscar
 2.364.—Monterde
 2.365.—Los Fayos (Año 1955).
- Altas y bajas de edificios y solares*
 2.273.—Ruesta
- Altas y bajas de urbana*
 2.274.—Pradilla de Ebro
 (Año 1955)
 2.311.—Gallur
 2.317.—Calcena
 2.320.—Trasmoz
 2.342.—Erla
 2.343.—Belchite (Año 1955)
 2.345.—Layana
 2.346.—Tarazona (Año 1955)
 2.364.—Monterde
 2.365.—Los Fayos
- Apéndice al amillaramiento de rústica*
 2.320.—Trasmoz
 2.345.—Layana
- Apéndice al registro fiscal*
 2.341.—Añiñón
- Altas y bajas en el amillaramiento*
 2.362.—Trasobares
- Cuentas por diferentes conceptos*
 2.321.—Añón de Moncayo
 2.322.—Sos del Rey Católico
 2.348.—Sástago
- Cuentas municipales*
 2.342.—Erla (Año 1953)
 2.366.—Villanueva de Gállego
 (Año 1953)
- Liquidación y cuenta general del presupuesto*
 2.273.—Ruesta (Año 1953)
- Listas cobradoras de rústica*
 2.315.—Ibdes
- Padrón municipal de habitantes*
 2.270.—Pintano
 2.316.—Navardún
- Rectificación del padrón de habitantes*
 2.277.—Bagüés
 2.278.—Vierlas (Año 1953)
 2.279.—Cunchillos (Año 1953)
 2.393.—Urriés
 2.340.—Mequinzenza
- Recuento de ganadería*
 2.278.—Vierlas
 2.279.—Cunchillos
 2.311.—Gallur
 2.317.—Calcena
 2.320.—Trasmoz
 2.341.—Añiñón
 2.363.—Castiliscar
 2.364.—Monterde
- Reparto de guardería*
 2.310.—Nuévalos

Reparto por diferentes conceptos
 2.344.—Longares

Núm. 2.423
 COSUENDA

Por el tiempo reglamentario queda expuesta al público la liquidación al presupuesto extraordinario que fué formado para la construcción de la Casa del Médico Rural y Centro Primario de Higiene en esta localidad. Cosuenda, 23 de abril de 1954.—El Alcalde (ilegible).

Núm. 2.498
 UTEBO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de noventa y seis nichos en el Cementerio Católico Municipal, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de pliegos se verificará tres días después, a la hora de las doce, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Utebo, 29 de abril de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.490

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 138 de 1946, sobre hurto, contra José López Coronado Salvador y Manuel Rodríguez Valdés, se cita a los mismos y al perjudicado Victoriano Ramírez Martínez, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 13 de marzo de 1954, fueron condenados los primeros a la pena de tres años de presidio menor, accesorias, pago de costas e indemnización a Victoriano Ramírez con la suma de 10.200'95 pesetas,

percibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.491

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa número 93 de 1954, sobre hurto, se cita al testigo José Izquierdo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario expresado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.470

Notaría de D. José Casamitjana Costa

MALLÉN

Yo, D. José Casamitjana Costa, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Mallén:

Hago saber, a los efectos de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, para que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento y se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de D. Jesús Aguas Lajunza para acreditar la notoriedad del hecho de ser la Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas del "Carladero", de Boquiñeni, dueña, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas del río Ebro para paso en barca, de carruajes, caballerías y personas interesadas en las explotaciones agrícolas de las fincas de la partida del "Carladero", del término municipal de Boquiñeni.

En Mallén a 27 de abril de 1954.— José Casamitjana Costa.